

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA  
RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS  
EXPERIMENTALES BILINGÜES.**

**WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**

**EXPEDIENTE N° 22.724**

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Desde el 1997, con la creación de los Liceos Experimentales Bilingües, ante la creciente demanda del bilingüismo específicamente en el aprendizaje del inglés como segunda, lengua, se construyó la malla curricular de dicha modalidad, incluyendo una serie de talleres exploratorios y tecnologías, apostando también por formar personas preparadas para el mundo del trabajo por medio de aprendizajes teóricos, prácticos y sociales que les permitan desarrollarse y adecuarse a los distintos sectores de la actividad económica nacional.

El Departamento de Especialidades Técnicas, a través de la Asesoría Nacional de Tecnologías, se encarga de avalar la oferta educativa de los talleres exploratorios de Educación General Básica y las tecnologías del Ciclo de Educación Diversificada solicitadas por las personas directoras de los Liceo Experimentales Bilingües en cada curso lectivo. Según lo anterior, se aprueban talleres exploratorios en 7°, 8 y 9° nivel, así como tecnologías en 10° y 11° nivel están contemplados dentro del marco de la educación técnica.

No obstante, no existe contemplado por el Ministerio de Educación Pública, ningún apoyo o soporte económico para el adecuado desarrollo de estas asignaturas, es por esta razón que el presente proyecto tiene como fin, disminuir la desigualdad y la brecha entre las diferentes modalidades educativas y en este caso en específico entre Colegios Técnicos Profesionales, IPEC-CINDEA y los Liceos Experimentales Bilingües.

Las razón o motivos que sustentan este proyecto:

- A pesar de contar con talleres y tecnologías, no se cuenta con ningún financiamiento de parte del MEP para el adecuado desarrollo de estas materias.

- Con un adecuado financiamiento, se podrían presentar proyectos anuales en beneficio de las diferentes asignaturas de esta área técnica.
- Se pretende brindar a los docente mayores y mejores facilidades para la puesta en práctica de su quehacer pedagógico.
- Con ese financiamiento se solventaría la necesidad de equipamiento de acuerdo las necesidades y exigencias actuales, a fin de enfrentar más eficientemente los retos tecnológicos y pedagógicos del siglo XXI.
- La necesidad de proporcionar a los estudiantes condiciones de aprendizaje más atractivas y actualizadas para evitar o disminuir la marcada brecha de exclusión ya existente.
- Los LEBs hacen grandes esfuerzos como pioneros de la educación bilingüe en el país, y también lo hacemos en estos talleres y tecnologías a pesar de encontrarnos en desventaja con las demás modalidades técnicas.
- Dicha iniciativa de ley es muy necesaria a fin de poder brindar una educación de calidad en beneficio del bien superior de nuestros educandos, su familiar y la sociedad en general.
- Las sumas giradas en virtud de esta Ley, se emplearían en:
  - a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.
  - b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo y maquinaria.
  - c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional en los talleres y tecnologías de los LEBs.

Con este proyecto se beneficiarían directamente 16 LEBs, los cuales se ubican a lo largo y ancho del país, la mayoría en zonas rurales y de escasos recursos económicos y pocas oportunidades, como, por ejemplo: Agua Buena Coto Brus, Santa Cruz, Siquirres, Nuevo Arenal, Pococí, San Ramón, Grecia y Sarchí entre otros. Entre estas instituciones, se beneficiarían

alrededor de ocho mil estudiantes de tercer ciclo y educación diversificada a los cuales se les imparte talleres exploratorios y tecnologías y que cursan los diferentes niveles de los LEBs. Además de todos los beneficiados indirectos como lo son las familias, comunidades y comercio en general.

Los talleres exploratorios y tecnologías que se imparten en nuestra Liceos son variados dependiendo de diversos factores como zona geográfica, necesidades del contexto en términos de demanda laboral, así como intereses de los estudiantes, basado en tres modalidades como lo son; comercial y servicios, industrial, agropecuaria. En ellas se imparte talleres exploratorios como, por ejemplo; produzcamos en la huerta, confección de artículos de maderas, dibujo artístico, cocina, montajes eléctricos, metalistería básica, construcción de pequeños muebles, además de tecnologías como; cyber robótica, diseño de software, diseño de páginas web, mantenimiento de computadoras, actividades turísticas, cocina internacional, gestión empresarial entre otras.

Finalmente, EL OCTAVO INFORME DEL ESTADO DE LA EDUCACIÓN señala un “apagón educativo” en Costa Rica, el cual ocurre, según el mismo informe, en una época en la que, por el fin de la transición demográfica, ante el pobre desempeño del sistema educativo nacional, el país requiere avances rápidos y sustantivos en el acceso y la calidad de los servicios educativos, en especial dentro de las poblaciones atendidas por el sistema público, provenientes mayoritariamente de hogares de bajo clima educativo.

Es por todas las razones expuestas y muchas otras más, que se considera de suma relevancia la aprobación de este proyecto de reforma a la Ley 7372.

Adjunto lista de LEBs beneficiarios del Proyecto de Ley:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Belén</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Grecia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe La Cruz</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe La Trinidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Los Ángeles</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Naranjo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Nuevo Arenal</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Pococí</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Río Jiménez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe San Ramón</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Santa Cruz</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Sarchí</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Siquirres</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Turrialba</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liceo Experimental Bilingüe Moravia</li> </ul>	

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS LICEOS  
EXPERIMENTALES BILINGÜES.**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N° 7372, “Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993” y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea) que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y los Liceos Experimentales Bilingües, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese seis por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos

profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas, tecnologías y talleres exploratorios aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), además de los Liceos Experimentales Bilingües.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP) integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (Detce) del Ministerio de Educación Pública, además de los Liceos Experimentales Bilingües.

La Comisión estará conformada por:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.
- b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.
- c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante.
- d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, directores de los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por la Detce en Educación Diversificada y Liceos Experimentales Bilingües designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley, que imparten tecnologías y talleres exploratorios.

f) El director de la Dirección de Desarrollo Curricular.

g) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.

Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), los centros integrados de educación de adultos (Cindea), Liceos Experimentales Bilingües se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Rige a partir de su publicación.

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS